

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, VIERNES 2 DE JULIO DE 1999

N° 25.936

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 628

Mendoza, 21 de abril de 1999

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cdr. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 637

Mendoza, 26 de abril de 1999

Debiendo ausentarse de la Provincia, en misión oficial, el señor Ministro de Economía, Ing. Carlos Jorge Rodríguez,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Economía, mientras dure la ausencia de su titular, a la señora Ministro de Hacienda, Lic. Elsa Haydeé Correa.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Elsa Haydeé Correa

DECRETO N° 880

Mendoza, 31 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 451-A-99-01282, en el cual se tramita la prórroga de la vigencia del Decreto N° 40/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se facultó a la Dirección General de Rentas a otorgar planes de regularización, mediante facilidades de pago, a los contribuyentes obligatorios del Fondo Vitivinícola Mendoza comprendidos en el régimen especial de la Ley N° 6216, correspondientes a los períodos 1995/1996, 1996/1997 y 1997/1998;

Que el Artículo 7° del Decreto N° 40/99 estableció la vigencia del plan de facilidades hasta el día 31 de marzo de 1999;

Que el Decreto N° 523/99, por el cual se estableció una serie de beneficios adicionales para las empresas que regularizaran su situación en el marco del citado plan, fue emitido con fecha 30 de marzo del corriente año, no existió tiempo suficiente para la notificación a la totalidad de las empresas deudoras, razón por la cual muchas de ellas no pudieron acogerse al mismo;

Que, en base a ello, el Fondo Vitivinícola Mendoza ha solicitado la prórroga del plazo de vigencia del Decreto N° 40/99, a fin de posibilitar la regularización de las deudas de las empresas deudoras, que aún no lo han hecho;

Que el Artículo 6° del Decreto N° 305/95 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 6216, que es a su vez ratificatorio del Acuerdo Interprovincial Vitivinícola firmado entre las Provincias de Mendoza y San Juan en 1994, establece que los establecimientos vitivinícolas ubicados en el territorio de la Provincia deben presentar ante la Dirección de Fiscalización y Control, ex Dirección General de Comercio, Industrias y Defensa del Consumidor, una Declaración Jurada en la que deben consignar la información referida a la uva ingresada al establecimiento, así como al vino y mosto elaborado por el mismo;

Que, teniendo en cuenta las características observadas en la cosecha de elaboración de vinos y mostos de la temporada 1998/1999, es conveniente prorrogar el plazo de vencimiento de la presentación de dicha declaración jurada, a fin de posibilitar la presenta-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	5.637
Ministerio de Economía	5.637
RESOLUCIONES	
Ministerio de Economía	5.638
ORDENANZAS	
Municipalidad de Las Heras	5.639
Municipalidad de Lavalle	5.647
Municipalidad de Malargüe	5.649
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	5.653
Balances	5.656
Convocatorias	5.661
Remates	5.661
Concursos y Quiebras	5.672
Títulos Supletorios	5.674
Notificaciones	5.674
Sucesorios	5.679
Mensuras	5.681
Avisos Ley 19.550	5.683
Licitaciones	5.684
Fe de Erratas	5.684

ción en término de aquellos establecimientos que por diferentes motivos aún no lo han hecho;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 17 y Asesoría de Gobierno a fojas del expediente N° 451-A-99-01282,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Prorróguese la vigencia del Plan de Facilidades de Pago establecido por Decreto N° 40/99, hasta el día 31 de julio de 1999, inclusive.

Artículo 2° - Modifíquense los puntos 1 y 6 del Inciso a) y el primer párrafo del Inciso d) del Artí-

culo 6º del Decreto N° 305/95 y modificatorios, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

«1-Los sujetos mencionados en el punto anterior deberán presentar hasta el 31 de mayo de cada año, con excepción del ejercicio 1999 cuya fecha de presentación será el 30 de junio del año en curso, una Declaración Jurada en la que se deberá consignar:»...

«6-La Dirección indicada anteriormente deberá comunicar a la Dirección General de Rentas, hasta el 30 de junio de cada año, con excepción del ejercicio 1999 cuya fecha de comunicación vencerá el 31 de julio del año en curso y respecto de cada establecimiento vitivinícola lo siguiente:»...

«d)Mostos imputables y características: los mostos de la cosecha cuyo procesamiento se grava en su estado natural, apagados, parcialmente concentrados o concentrados, que previa comunicación a la Dirección de Fiscalización y Control, hayan sido utilizados en la edulcoración de vinos y otros productos y/o comercializados en el mercado interno o externo con anterioridad al 31 de mayo de cada año, con excepción del ejercicio 1999, cuya fecha límite de utilización vencerá el 30 de junio del año en curso».

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y la señora Ministra de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 894

Mendoza, 4 de junio de 1999

Visto el expediente N° 00281-A-99, 01282, en el cual se solicita se modifique el Decreto N° 312/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se

estableció un régimen de subsidio de Pesos tres centavos (\$ 0,03) por kilogramo de manzana y/o pera que se destine a su industrialización en la Provincia de Mendoza;

Que dicho subsidio se destinará únicamente a la manzana y/o pera que será utilizada para la elaboración de jugos y/o sidra, teniendo en cuenta que para el caso del resto de los destinos industriales, los productores han obtenido precios más rentables;

Que por otra parte, algunas de las industrias receptoras de la fruta entregan las liquidaciones finales, recién en el segundo semestre del año, por lo que corresponde establecer como alternativa para los productores habilitados para acceder al subsidio, la previa presentación de la factura de venta al industrial, documento que cumple con el objetivo perseguido al solicitar la liquidación final de la industria;

Que existe una serie de pequeños productores que, por la magnitud de su producción reciben de la industria un único documento que sirve a la vez de recibo de fruta y de liquidación final, por lo cual corresponde aceptar el mismo como documentación suficiente para acreditar la entrega de la mercadería y, por ende, para cobrar el subsidio otorgado;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 9 y 15 de las citadas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 2º del Decreto N° 312/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2º - Establézcase un aporte no reintegrable de Pesos tres centavos (\$ 0,03), por kilogramo de manzana y/o pera de producción local que se destine únicamente a la elaboración de jugo y/o sidra, en establecimientos radicados en la Provincia de Mendoza.»

Artículo 2º - Modifíquese el Artículo 4º del Decreto N° 312/99,

el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º - El Ministerio de Economía evaluará las solicitudes presentadas y resolverá el otorgamiento de los subsidios sobre la base de los requisitos establecidos en los artículos precedentes y de las siguientes acreditaciones:

a) Documentación que acredite la recepción de la mercadería por parte de la industria, con indicación de fecha, producto, kilogramos parciales y kilogramos totales.

b) Liquidación final emitida por la/s industria/s receptora/s de los productos entregados o factura de venta al industrial, de los kilogramos por los que se solicita subsidio.

En el caso de pequeños productores que por su volumen de entrega reciban un único documento por todo concepto de parte de la industria, sólo se requerirá la presentación del mismo para la liquidación del correspondiente subsidio. En este caso, será necesario además, que la Municipalidad del Departamento al cual pertenezca dicho productor, a través de su Dirección de Promoción Económica o dependencia correspondiente, deje constancia de tal circunstancia en el expediente en el cual se solicita el subsidio".

Artículo 3º - Modifíquese el Artículo 5º del Decreto N° 312/99 el que quedará redactado de la forma siguiente:

"Artículo 5º - El aporte no reintegrable se otorgará como máximo por un total de diez (10) toneladas por hectárea o doscientos mil (200.000) kilogramos de pera y/o manzana, lo que resulte inferior.

En el caso de que un productor solicite el aporte no reintegrable por ambos productos dicho límite se aplicará al total de la fruta recepcionada en el establecimiento industrial.

Cuando la cantidad de fruta vendida para su industrialización supere el límite máximo anteriormente establecido, el

subsidio se otorgará solamente hasta dicho límite".

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION N° 310-E

Mendoza, 23 de junio de 1999

Visto el Decreto N° 619 de fecha 16 de abril de 1999, por el que se dispone el llamado a licitación pública nacional e internacional y se aprueban los pliegos correspondientes para la concesión, restauración, adecuación, ampliación, explotación, administración y mantenimiento de las instalaciones de los Hoteles de Potrerillos, Puente del Inca y Tupungato, ubicados en los Departamentos de Luján de Cuyo, Las Heras y Tupungato de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERADO:

Que el Artículo 12º del Pliego de la Licitación, establece que el Comité Ejecutivo, previa resolución del Ministerio de Economía, podrá prorrogar las fechas previstas en el cronograma respectivo;

Que el referido Pliego fija el cronograma de la Licitación en su Artículo 14º;

Que los oferentes han solicitado una prórroga para la presentación del Sobre N° 1 de la presente licitación;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º - Modifíquese el cronograma establecido en el Artículo 14º del Pliego de Licitación Nacional e Internacional para la concesión, restauración, adecuación, ampliación, explotación, administración y mantenimiento de las instalaciones del Gran Hotel de Potrerillos, Hostería de Puen-

te del Inca y Hotel de Tupungato, ubicados en los Departamentos de Luján de Cuyo, Las Heras y Tupungato de la Provincia de Mendoza, respectivamente el que será sustituido por el siguiente:

19 de julio de 1999
Presentación del Sobre N° 1, hasta las nueve y treinta horas (9.30 hs.)

Acto apertura del Sobre N° 1, diez horas (10,00 hs.)

28 de julio de 1999
Dictamen del Comité Ejecutivo.

2 de setiembre de 1999
Presentación de los Sobres Nros. 2 y 3, hasta las nueve y treinta horas (9.30 hs.).

Acto de apertura del Sobre N° 2, diez horas (10.00 hs.).

30 de setiembre de 1999
Dictamen del Comité Ejecutivo.

7 de octubre de 1999
Acto apertura del Sobre N° 3, diez horas (10.00 hs.).

Artículo 2° - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez



MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

ORDENANZA N° 18/99

VISTO: El P.O. N° 19/99, presentado ante este Cuerpo Deliberativo por su autor Concejal Felix Yoma, referente a la Ordenanza N° 151/98 promulgada por Decreto Municipal N° 2545/98, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la corrección de algunos errores en la redacción de la misma.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1°: Modifícase la Ordenanza N° 151/98 la cual quedará redactada conforme el siguiente texto:

ORDENANZA N° 151/98

VISTO: El P.O. N° 87/98, presentado ante este Honorable Cuerpo, por la Concejal Mirtha Videla, el cual refiere que el Departamento de Las Heras, comprendido en su mayor proporción por zonas montañosas, posee grandes yacimientos de minerales metalíferos y no metalíferos como: amianto, talco, bentonita, arcillas, caolín, baritina, lajas y carbonatos (calizas, mármoles, serpentinas), y;

CONSIDERANDO:

Que se sabe a ciencia cierta de la existencia de estos minerales en grandes cantidades en territorio lasherino, a juzgar por estudios realizados por organismos oficiales, tanto Provincial como Nacional.

Que no se encuentra establecido una cubicación de los mismos, ya que este estudio requiere de grandes inversiones en prospección, exploración, estudios especiales, etc. No obstante existen desde hace varios años diversos emprendimientos mineros que corroboran el potencial con que cuenta este Departamento; .

Que el Departamento de Las Heras, cuenta con el territorio con mayor explotación minera en la Provincia, aportando actualmente mas del 60% de la producción Provincial;

Que nuestro Departamento tiene la mayor participación tanto en el volumen físico como en el valor de producción minera, siendo más destacada en este aspecto la incidencia de caliza y arcillas con destino a la Industria Cementera;

Que de lo expuesto se deduce que si bien en el contexto provincial, Las Heras es el principal territorio de explotación minera, esta actividad se reduce sólo a los minerales no metalíferos, encontrándose la explotación de los metalíferos en un estado muy incipiente y en términos generales toda la industria minera, sólo en su etapa de iniciación. No obstante, Las Heras merece una especial consideración debido a que en su suelo se sitúan las más importantes Industrias derivadas de minerales, hecho que exige un pormenorizado tratamiento a fin de no perjudicar los intereses de aque-

llos establecimientos que ya tienen una dilatada trayectoria en nuestro Departamento.

Que Las Heras por su historia y potencial minero fiene la responsabilidad de legislar considerando todos estos aspectos a fin de velar por los intereses de la economía de este Departamento y de su comunidad.

Que el Gobierno Nacional instrumenta a través de la Ley Nacional N° 24.196, denominada de Inversiones Mineras, una estabilidad fiscal por un lapso de treinta años para emprendimientos mineros dentro del territorio nacional, con el propósito de garantizar por dicho lapso una coherencia entre los tiempos que demande un proyecto y puesta en marcha de inversiones de explotación minera y lo que debe tributar la actividad a los diferentes estamentos de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, atrayendo de este modo importantes capitales a nuestro País y particularmente a nuestra Provincia de Mendoza;

Que la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 en su Artículo 4°, invita expresamente a las Provincias y Municipios a adherir a la misma, expresando en sus artículos 8°, 9°, 10° y 11° el modo de adhesión y de las sanciones;

Que la Ley N° 6090 de la Provincia de Mendoza en general y particular en su Artículo 2°, invita expresamente a los municipios y a nuestra provincia a dictar las normas legales pertinentes de adhesión a la Ley Nacional de Inversiones Mineras;

Que la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 en general y particular los artículos 4° dice: El presente régimen de inversiones será de aplicación en todas las provincias que componen el territorio nacional que hayan adherido expresamente al mismo en los términos de la presente Ley;

Que las provincias deberán expresar su adhesión al presente régimen a través del dictado de una ley, en la cual deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a dictar las normas legales pertinentes en igual sentido;

Que en el Artículo 8° dice: Los emprendimientos mineros en el

marco del presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de treinta años a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad;

La estabilidad fiscal significa que las empresas que desarrollen actividades mineras en el marco del presente régimen de inversiones no podrán ver afectadas en más, la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación, como consecuencia de aumentos en las contribuciones impositivas y tasas, cualquiera fuera su denominación, en el ámbito nacional, provincial y municipal que adhieran y obren de acuerdo al Artículo 4°, última parte, o la creación de otras nuevas que los alcance como sujetos de derecho de los mismos;

Que en su Artículo 10° dice «la autoridad de aplicación emitirá un certificado con las contribuciones tributarias y tasas aplicables a cada proyecto, tanto en el orden Nacional, Provincial y Municipal, vigentes al momento de la presentación, que remitirá a las autoridades impositivas respectivas:

Que en su Artículo 11° dice «Cualquier alteración al principio de estabilidad fiscal, enunciado en el presente título, por parte de las provincias y municipios, que adhieran y obren de acuerdo al Artículo 4° ultima parte, dará derecho a los inscriptos perjudicados a reclamar ante las autoridades nacionales o provinciales, según correspondiere, que se retengan de los fondos coparticipables que correspondan al fisco incumplido, los montos pagados en exceso, para proceder a practicar la devolución al contribuyente;

Que de este análisis se desprende que visto la importancia que tiene para el País y la Provincia de Mendoza la captación de capitales para la inversión minera y teniendo en cuenta el potencial de este sentido que tiene nuestro territorio, es necesario que el Departamento de Las Heras a través de una Ordenanza emanada de su Concejo Deliberante adhiera expresamente la Ley Nacional de Inversiones Mineras N° 24.196, considerando las particularidades de la explotación minera en nuestro departamento y en la convicción de que una normativa de ésta naturaleza contribuirá en forma superlativa con el desarrollo eco-

nómico de nuestro territorio municipal y provincial con la consecuente creación de nuevos puestos de trabajo.

Que una normativa municipal unificada a la legislación municipal y nacional contribuirá a la coherencia y mejor desarrollo de la actividad minera, con un marco jurídico que posibilitará mejores expectativas para la inversión de capitales en nuestro territorio;

Que por cuanto, la Ley N° 24.196 es taxativa en establecer que el régimen de estabilidad fiscal nacional que regula será de aplicación solamente en las provincias y municipios que adhieren a ella;

Que en virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 1079 de la Provincia de Mendoza.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1°: La Municipalidad del Departamento de Las Heras adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional de Inversiones Mineras N° 24.196, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Promover el desarrollo racional e integral de los recursos mineros en el territorio del Departamento de Las Heras.

Artículo 3°: Propiciar la actividad minera consensuando las medidas idóneas con el Gobierno Provincial y Nacional a los efectos de atraer inversiones, sean de origen provincial, nacional o internacional.

Artículo 4°: Facilitar acciones conjuntas con otros municipios de la provincia de Mendoza como así de las restantes provincias de la República Argentina, destinadas a promover oportunidades de inversiones en la actividad minera.

Artículo 5°: Todo emprendimiento minero en cualquiera de sus formas, existente o a establecerse en el futuro deberá cumplir con las disposiciones vigentes a la fecha o que rijan en el futuro, referentes a la protección del medio ambiente, en especial con la

Ley N° 5961 de la Provincia de Mendoza.

Artículo 6°: La actividad minera comprendida en la Ley Nacional N° 24.196 en el Departamento de Las Heras, gozará de los siguientes beneficios:

Inciso a).- Los ya enunciados en la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 con excepción de los que se opongan a la autodeterminación de carácter municipal.

Inciso b).- Una estabilidad por el término de treinta años en la aplicación de las tasas por industria y comercio, conforme con los parámetros de la Ordenanza Tarifaria Municipal.-

Inciso c).- Serán eximidos de los pagos de tasas por los conceptos expresados en el Inciso que precede, mientras dure el período de prospección, explotación y extracción, de un nuevo emprendimiento, corresponda éste a una empresa nueva o a una ya radicada en el Departamento de Las Heras.

Inciso d).- Todo emprendimiento minero anterior a esta norma no gozará de los beneficios que contemplan, el inciso c), en cuanto haya superado las etapas de prospección, exploración experimental y pasado a la etapa de beneficio industrial.

Artículo 7°: De las obligaciones.

Inciso a) Todas las empresas que inicien una actividad minera en el Departamento de Las Heras, tienen la obligación de declarar ante este Municipio la actividad a desarrollar, bajo apercibimiento de hacerse pasible de las sanciones que prevén las normas vigentes.

Inciso b) El Departamento Ejecutivo Municipal llevará un registro de los proyectos mineros en el Departamento, conteniendo todos los aspectos inherentes a esta actividad (dimensiones, tipo de explotación, sistemas de seguridad, modos de explotación y exploración, impacto ambiental, seguridad laboral, etc.).

Inciso c) Las Empresas Mineras al momento del pedido de factibilidad deberán acompañar todos los estudios de explotación certificado

por los organismos nacionales y/o provinciales pertinentes.

Inciso d) Las Empresas Mineras serán responsables por los daños causados al medio ambiente, en cualquiera de sus aspectos y cualquiera sea su extensión, especialmente en su entorno de explotación.-

Inciso e) A fin de establecer los alcances de los beneficios expresados en los incisos a), b) y c) del Artículo 6°, las empresas deberán rendir un informe al Departamento Ejecutivo Municipal Consejo Departamental Minero.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de Las Heras, a los 25 días del mes de marzo de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H. C. D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 508

Ciudad de Las Heras, marzo 29 de 1999

Visto: la Ordenanza N° 18/99 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se modifique la Ordenanza N° 151/98.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 18/99, emitida por el H.C.D., con fecha 25 de marzo de 1999.

Artículo 2° - Tomen conocimiento, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Crecimiento Económico y Obras Privadas.

Artículo 3° - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
2/7/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 56/99

VISTO: El P. O. N° 75/99, presentado por unanimidad de los Concejales presentes, relacionado a las Ordenanzas N° 9/99 y su modificatoria N° 39/99 por las cuales se modifica el Capítulo VIII, Artículo 4° Inc. 10) de la Ordenanza N° 220/85 que establecía la zona industrial no nociva, y;

CONSIDERANDO:

Que la sanción de las Ordenanzas tenía por objeto determinar las zonas donde se permitiría la instalación de Plantas fijas de tratamiento de residuos hospitalarios y patogénicos. Con el objeto de dar solución a un viejo problema departamental como es el Crematorio del Cementerio de Capital instalado dentro de los límites del departamento de Las Heras y la falta de tratamiento adecuado de los residuos patogénicos y hospitalarios que ingresan a la Planta de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos ubicada en el Kilómetro 12 de la Ruta 40. -

Que a pesar de haberse realizado la respectiva Evaluación de Impacto Ambiental exigida por Ley Provincial N° 5961 y su Decreto Reglamentario N° 2109, y Resolución N° 109 en lo referente a la Audiencia Pública, los vecinos circundantes al predio realizaron sus reclamos ante este Organismo Deliberativo manifestando su oposición a la instalación de dicha Planta.-

Que ante la sensibilidad social del tema y teniendo en cuenta el reclamo efectuado por los vecinos de El Borbollón, resulta pertinente derogar dichas normas, como así también promover y propiciar la profundización del debate e investigación científica, en relación al problema ambiental existente en nuestro Departamento, causado por el inexistente o inadecuado tra-

tamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y patogénicos, con el fin de encontrar la solución definitiva que garantice el bienestar y salud de todos los vecinos de Las Heras.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1° - Derógase en todas sus partes las Ordenanzas N° 9/99 y su modificatoria Ordenanza N° 39/99. -

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

Dada en la escuela Casimiro Recuerdo del distrito El Borbollón, de Las Heras, a los 26 días del mes de mayo de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H. C. D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1.077

Ciudad de Las Heras, mayo 31 de 1999

Visto: la Ordenanza N° 56/89 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se derogue en todas sus partes la Ordenanza N° 9/99 y su modificatoria Ordenanza N° 39/99.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 56/99, emitida por el H.C.D., con fecha 26 de mayo de 1999.

Artículo 2° - Tomen conocimiento Notificaciones, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Obras Privadas, Inspección General y Prensa.

Artículo 3° - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
2/7/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 57/99

VISTO: El P.O. N° 76/99, presentado ante este Cuerpo, el que refiere a que el gobierno municipal es el responsable de la protección ambiental del Departamento y que sus políticas deben tender a mejorar la calidad de vida de los habitantes en pos de lograr un desarrollo integral sustentable y;

CONSIDERANDO:

Que el horno crematorio ubicado en el Cementerio de Capital no reúne las tecnologías adecuadas para su correcto funcionamiento, ni cumple las normas vigentes tales como la Ley Provincial N° 5961 Ley Nacional N° 24051, Decreto Reglamentario N° 831/93 y su adhesión Ley Provincial N° 5917.

Que la materia prima que ingresa al crematorio proviene básicamente de:

- La producida en el cementerio, es decir ataúdes con sus accesorios (manijas, vidrios, telas, etc.) más el cadáver, produciendo una amplia gama de residuos, tales como metales oxidados, cenizas tinta, lustre, laca, etc.
- Ingresan además residuos hospitalarios y/o patogénicos, provenientes de hospitales, clínicas, centros de salud del Departamento Capital, Mendoza. En estos residuos se encuentran miembros amputados, medicamentos vencidos, sustancias químicas en solución, material de quirófano y laboratorio, cultivos de bacterias patógenas, gasas, vendas, agujas, jeringas, etc.-

Que dado el mal funcionamiento del horno tenemos un alto porcentaje de residuos peligrosos liberados al medio ambiente, producto de la combustión incompleta.

Que las emisiones de dicho establecimiento no cuenta con ningún tipo de control, que no existe monitoreo continuo de parámetros meteorológicos como

la temperatura y presión atmosférica, dirección y velocidad del viento, al igual que no han sido monitoreadas posibles emanaciones peligrosas ni residuos sólidos resultantes. Que el horno crematorio no cuenta con medidas de mitigación y no posee un plan de acción frente a contingencias ambientales en casos de una situación eventual adversa.

Que el crematorio de Capital no cumple con la norma IRAM 80.057:1996 «Residuos patogénicos de establecimientos». Cuya finalidad es lograr un manejo ambientalmente sustentable de los residuos patogénicos generados, a fin de evitar perjuicios sobre la salud, favorecer el bienestar humano y promover la preservación del medio ambiente.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1°: Intímese a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza al cese inmediato del funcionamiento del horno crematorio del Cementerio de Capital y presentación ante la Municipalidad de Las Heras de un plan de manejo ambiental sobre el tratamiento de dicha problemática.

Artículo 2°: El Ejecutivo Municipal deberá solicitar a la Dirección Provincial de Control y Saneamiento Ambiental, dependiente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas que ordene la realización DE LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, que permita identificar, predecir, ponderar los perjuicios ocasionados por los residuos patogénicos, hospitalarios y de cualquier otra característica que ingresan y se tratan en el horno crematorio del Cementerio de Capital.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de Las Heras, a los 27 días del mes de mayo de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H. C. D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1.101

Ciudad de Las Heras, junio 2 de 1999

Visto: la Ordenanza N° 57/99 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se intime a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza al cese inmediato del funcionamiento del horno crematorio del cementerio de la capital y presentación ante la Municipalidad de Las Heras de un plan de manejo ambiental sobre el tratamiento problemático.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 57/99, emitida por el H.C.D., con fecha 27 de mayo de 1999.

Artículo 2° - Tomen conocimiento, Inspección General, Obras Privadas, Secretaría de Obras y Servicios Públicos y por Asuntos Legales cursar nota.

Artículo 3° - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
2/7/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 58/99

VISTO: El Expte. N° 9404-M-98 caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma COOPERATIVA DE PRODUCCION METALURGICA PESADA LTDA., solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la instalación de una planta de producción metalúrgica pesada, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza

administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad del Proyecto, a fs. 185, obra Decreto Municipal en el que se le adjudica a la firma precedentemente citada el predio solicitado;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1°: Ratifícase en todo su contenido el Decreto N° 864 de fecha 6 de mayo de 1.999, emitido por el Departamento Ejecutivo, y obrante a fs. 185. del Expte. N° 9404-M-98, en el que se le adjudica a la Firma Cooperativa Metalúrgica Pesada Ltda. el predio solicitado, de aproximadamente 15.000 m2, ubicado en el Sector Suroeste del Parque Industrial, en los terrenos colindantes con el ferrocarril, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza N° 104/92, Artículo 5° y del Pliego de condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto. -

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11° del Pliego de Condiciones Generales.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de Las Heras, a los 27 días del mes de mayo de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H. C. D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1.098

Ciudad de Las Heras, junio 2 de 1999

Visto: la Ordenanza N° 58/99 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto N° 864/99, emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 185 del Expte. N° 9404-M-98, en el que se le adjudica a la firma Cooperativa Metalúrgica Pesada Ltda. el predio solicitado, de aproximadamente 15.000 m2.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 58/99, emitida por el H.C.D., con fecha 27 de mayo de 1999.

Artículo 2° - Tomen conocimiento, Crecimiento Económico y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3° - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz

Intendente

Armando Lértora

Secretario de Hacienda y

Administración

2/7/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 59/99

VISTO: El Expediente N° 7836-U-98, caratulado Unión Vecinal EVA PERON, s/aprobación Planos, y

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 se solicita la regularización del Loteo, a nombre de la UNION VECINAL EVA PERON, ubicado en calles Dr. Moreno y calle 8 del Distrito Panquehua de este Departamento, sobre una superficie total según título de Heras. 0056,45 m2 y de acuerdo a plano de 7 has. 0471,99 m2, inscripto en el Registro de la propiedad a los Asientos A-2 de las matrículas números 81.601/3, 87.434/3 de Las Heras respectivamente.

Que a tal efecto se ha presentado la siguiente documentación:

- 1- Título de propiedad a fs.4 al 13
- 2- Certificado de dominio expedido por la Dirección de Registro Público de la Provincia de Mendoza a fs. 08 al 92
- 3- Propuesta de profesional a intervenir en la ejecución del proyecto y aceptación por parte del mismo fs.01
- 4- Memoria descriptiva relativa al terreno a fs. 80
- 5- Plano de equipamiento y emplazamiento del loteo a fs.02
- 6- Plano de mensura aprobado del terreno a fs. 54 y 55
- 7- Plano de proyecto de loteo a fs.71
- 8- Plano curvas de nivel a fs.70
- 9- Certificado de factibilidad de agua potable a fs. 60
- 10- Certificado de factibilidad de cloacas a fs. 61
- 11- Certificado de Dirección de Hidráulica, respecto que la zona no es inundable y no es aluvional a fs. 56
- 12- Resolución del Departamento General de Irrigación a fs.57
- 13- Certificado de factibilidad de energía eléctrica a fs.58

Que el presente Loteo fue incluido en la operatoria Municipio y Desarrollo Comunitario, con el fin de dar solución al problema habitacional y se encuentra dentro de la priorización de la Comuna de Las Heras, conforme al programa de erradicación y radicación de Villas inestables, asistiendo además al plan habitacional de Emergencia Climática, motivo por el cual la Intendencia Municipal a fs. 74, solicita que el loteo se tramite y apruebe conforme a la Ley 5346, prorrogada por Ley 6463.

Que a fs. 81/82, se adjuntan los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad, y a fs.93/94 el Departamento Catastro Municipal imparte las respectivas instrucciones de loteo. Que teniendo en cuenta que el presente loteo se encuentra ejecutado, con las construcciones finalizadas y adjudicadas, no existen objeciones que formular al respecto.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1°: Admitase que el loteo correspondiente a la UNION VECINAL EVA PERON se tramite y apruebe, conforme a los

lineamientos establecidos por la Ley N° 6463.

Artículo 2°: Otórgase a la Unión Vecinal EVA PERON, las Instrucciones de Loteo sobre, el inmueble ubicado en el Distrito El Resguardo, del Departamento Las Heras, compuesto de 3 fracciones de terreno designadas como «A», «C» y «D», que conforman una superficie total según título de 7 has. 0056,45 m2 y de acuerdo al plano de 7 has. 0471,99 m2, inscripto en el Registro de la Propiedad a los Asientos A2- de las Matrículas números 81601/3 87434/3 y 87435/3, respectivamente, las que según detalle de fs. 93/94 se transcriben en su parte pertinente a continuación:

DE LAS CALLES

- 1) Calle Dr. Moreno línea de cierre y edificación a 15 mts. del eje de calle.
- 2) Calle N 8 (B° San Miguel) de 20 mts. de ancho.
- 3) Calle N 1 a de 20 mts. de ancho, la mitad de la misma pisará sobre terreno propio.
- 4) Calle N 1 b de 20 mts. de ancho
- 5) Calle N 1 c de 20 mts. de ancho
- 6) Calle N 2 a de 16 mts. de ancho
- 7) Calle N 2 b de 16 mts. de ancho
- 8) Calle N 3 a de 16 mts. de ancho
- 9) Calle N 3 b de 16 mts. de ancho
- 10) Calle N 4 a de 20 mts. de ancho, pisará sobre terreno propio 16 mts.
- 11) Calle N 4 b de 20 mts. de ancho pisará sobre terreno propio 16 mts.
- 12) Calle N 5 de 16 mts. de ancho
- 13) Calle N 6 de 16 mts. de ancho
- 14) Calle N 7 de 20 mts. de ancho
- 15) Calle N 8 de 16 mts. de ancho
- 16) Calle N 9 de 16 mts. de ancho
- 17) Calle N 10 de 20 mts. de ancho.

DE URBANIZACION

- 1- Red de agua y cloaca
- 2- Red de energía eléctrica y distribución domiciliaria (alumbrado público con columnas de acero y luminarias a gas de mercurio).
- 3- Apertura y revestimiento de cuneta de HS de 250 kg/m3
- 4- Construcción de cordón-banquina en H° S. de 350 kg./

- m3 El cordón debe llevar gan-
chos de arriostramiento de hie-
rro Ø 4,2 mm. cada 25 cm.
- 5- Construcción de alcantarillas
cruza calles en las esquinas,
en losa de hormigón armado
con rejas metálicas de inspec-
ción, según lo reglamentado
por esta comuna, de 1,3 mts.
de longitud por el ancho de la
alcantarilla proyectada.
 - 6- Construcción de losas peato-
nales, dejando prevista la
rampa para discapacitados.
 - 7- Apertura compactado, nivela-
ción y enripiado de las calza-
das. Se exigirá el aporte de
material estabilizado en la calza-
das con un espesor de 0,10
m que permita una correcta
compactación y posterior
enripiado.
 - 8- Construcción de veredas en la-
jas de hormigón o mosaico con
un ancho mínimo de 1,50 m
 - 9- Se deberá estudiar y proyec-
tar el sistema de desagüe, con
demostración de la capacidad
de evacuación tanto en el Bar-
rio como el entorno del mis-
mo, y los sectores afectados
por dicha evacuación.
 - 10- Se deberá ejecutar la planta-
ción del arbolado público con
la densidad y variedad regla-
mentada por esta comuna.
 - 11- Toda obra anexa que requie-
ran los organismos competen-
tes o el municipio.
 - 12- Para el cálculo del Espacio
Verde se deberán adoptar los
índices Z-1 y E-1 y no existen
objeciones con respecto a la
ubicación de los mismos.
 - 13- El presente loteo se encuadra
en el Cap. IV de la Ley N° 4341.

Artículo 3°: Una vez cumpli-
mentado el trámite de Ley, la Unión
Vecinal EVA PERON, deberá pro-
ceder a la donación a favor de la
Municipalidad de Las Heras, de
las superficies destinadas a cal-
les, ochavas y espacios verdes
conforme lo determina la Ley N°
4341, Artículo 6to. y establecido
por el Artículo 75° inc. 2do. y 5to.
de la Ley Orgánica de Municipali-
dades 1079, debiendo remitirse
la pieza administrativa al Honora-
ble Concejo Deliberante para su
aceptación de acuerdo a lo que
establece el Artículo 71, inc. 4 de
la Ley N° 1079.

Artículo 4°: Queda expresa-
mente establecido que las Instruc-
ciones de Loteo y Obras de Ur-
banización fijadas precedente-
mente, son otorgadas para el ti-

tular registrado del inmueble a
lotear la Unión Vecinal EVA
PERON. En caso de transferen-
cia total o parcial del mencionado
inmueble, no podrán modificarse
las Instrucciones de Loteo y obra
de urbanización precedentemen-
te otorgadas.

Artículo 5°: El Departamento
Ejecutivo por el área que corres-
ponda deberá verificar si se ha
dado cumplimiento al pago de
aforos por inspección de obras y
urbanización, conforme lo deter-
mina el inc. H Artículo 25 de la
Ordenanza Tarifaria en vigencia, y
en caso de no haber dado cumpli-
miento a este requisito procederá
a exigir el pago del mismo, previo
a proseguir con los trámites de
estilo.

Artículo 6° - Comuníquese,
publíquese, dése al Departamen-
to Ejecutivo, al Libro de Ordenan-
zas y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
Honorable Concejo Deliberante,
de Las Heras, a los 3 días del mes
de junio de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H. C. D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1.181

Ciudad de Las Heras, junio 8 de
1999

Visto: la Ordenanza N° 59/99
emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita
que se admita que el loteo corres-
pondiente a la UNION VECINAL
EVA PERON se tramite y se aprue-
be, conforme a los lineamientos
establecidos por la Ley N° 6463.

Que corresponde dictar la nor-
ma legal respectiva.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1° - Promulgar la Or-
denanza N° 59/99, emitida por el
H.C.D., con fecha 3 de junio de
1999.

Artículo 2° - Tomen conoci-
miento Secretaría de Obras y Ser-

vicios Públicos, Obras Privadas y
Dirección de Rentas.

Artículo 3° - Cúmplase, comu-
níquese, publíquese, dése al Re-
gistro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
2/7/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 60/99

VISTO: El Expediente N° 8489-
P-92, caratulado PACE MARI
CARLOS ALBERTO, s/donación s/
cargo, y:

CONSIDERANDO:

Que conforme a la compulsu
efectuada a la pieza administrati-
va resulta que a fs.1 se presentan
los Señores MARIO JORGE y
CARLOS ALBERTO PACE, ofre-
ciendo en donacion sin cargo dis-
tintas fracciones de terreno desti-
nadas a ensanche de calles P.P.
Segura, Garibaldi, Acceso Norte,
espacio verde, calle sin nombre y
ochavas, con el fin de dar curso
legal al fraccionamiento del inmue-
ble de su propiedad, ubicado en
el distrito El Zapallar, de este De-
partamento, inscripto en el Regis-
tro de la Propiedad al Asiento A-1,
matrícula 73.173/3 de Folio Real,
y cuyo plano de fraccionamiento
obra a fs. 2.

Que a fs. 4 vuelta se realiza el
desglose de padrones y a fs. 6, 7
y 14 se adjuntan fotocopia del cer-
tificado del Registro de la Propie-
dad y a fs. 8 el informe de la Escri-
bana Municipal, y a fs 15/16 del
Departamento Catastro efectua el
resumen de superficie correspon-
diente a la donación.

Que en virtud que el fracciona-
miento se encuentra efectuada y
las superficies afectadas se hallan
libradas al uso público, no existen
objeciones que formular al respec-
to.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1°: Acéptase la dona-
ción S/cargo efectuada por los
Sres. MARIO JORGE PACE, D.N.I.

12.954.071 y CARLOS ALBERTO
PACE, D.N.I. 16.011.729, ambos
solteros, domiciliados en calle En-
tre Ríos 73 de Ciudad de distintas
fracciones de terrenos de su pro-
piedad destinadas a ensanche de
calles Pedro Pascual Segura,
Garibaldi, vereda Acceso Norte,
espacio verde, calle sin nombre y
ochavas, las que en forma conjun-
ta arropan una superficie total se-
gún Título (inscripción de Dominio
Folio Real Matrícula 73173/3
Asiento A-1 del Departamento de
Las Heras) constante de una su-
perficie según título de 7.743,54
m2, y de 7.650,05 m2, de acuerdo
al plano obrante a fs. 1 del Expe-
diente N° 8949-P-92, inscriptas en
el Registro de la Propiedad al
Asiento A-1, matrícula 73.173/3 del
Folio Real y que conforme al de-
talle acumulado a fs. 15/16, tienen
el siguiente detalle:

Ensanche calle P. P. Segura
Superficie S/mensura 2.102,69
m2. S/título 2.128,39 m2

Límites:

N: con ensanche calle Garibaldi en
4,15, con fraccion n°4 en 177,62
m y con ensanche calle de servi-
cio Avda. de Acceso norte en 2,90
m.
S: con calle P. P Segura en 178,40
m.
O: con calle Garibaldi en 12,15 m.
E: con calle de servicio Avda. de
Acceso norte en 12,82 m

Ensanche calle Garibaldi
Superficie S/mensura 685,55m2
S/título 693,93 m2.

Límites:

N: con calle Garibaldi en 4,15 m.
S: con ensanche calle P. P. Segu-
ra en 4,15 m
O: con calle Garibaldi en 165,26
m.
E: con calle a donar y fracciones
1, 2, 3 y 4 en 165,18 m
Ensanche calle de Servicio de
Avda. Acceso Norte (vereda)
superficie S/mensura 402,18 m2
S/título 407,09 m2

Límites:

N: con calle a donar en 2,50 m.
S: con ensanche calle P.P.Segura
en 2,90 m.
O: con fraccion 1 en 30,56 m,
fraccion 2 en dos tramos de 18,64
m y 11,96 m. Fraccion 3 en dos
tramos de 24,81 m y 17,69 m
fraccion 4 en dos tramos de 5,48 y
51,84 m.
E: con calle de servicio de Avda.
Acceso norte, en tramos de 49,33
m, 12,10 m, 2.490 m, 23,65 m y
50,83 m.

Espacio verde

Superficie S/mensura 2.009,70 m2. S/título 2.465,23 m2-

Límites:

N: con Aldo Antonio Romero en 90,00 m.

S: con calle sin nombre a donar en 90.00 m.

O: con Aldo Antonio Romero en 22,33 m.

E: con Aldo Antonio Romero en 22,33 m.

Calle sin nombre

Superficie: S/mensura 2.435,47 m2. S/título 2.465,23 m2.

Límites:

N: con Aldo Antonio Romero en 67,25 m., espacio verde en 90,00 y Aldo Antonio Romero en 57,47 m.

S: con fraccion 1 en 212,03 m. y ensanche Avda. Acceso Norte en 2,50 m.

O: con ensanche calle Garibaldi en 8,00 m y con Aldo A. Romero en 8,00 m.

E: con calle servicio Avda. Acceso Norte en 8,00 m. y con Aldo Romero en 8,00 m.

Ochavas

Superficie S/mensura 14,46 m2 S/ título 14,64 m2.

Total Superficies:

Ensanche calle Segura: S/ mensura 2.102,69 m2 , S/título 2.128,39 m2

Ensanche Garibaldi: S/mensura 685,55 m2, S/título 693,93 m2

Vereda Acc. Norte: S/mensura 402,18 m2, S/título 407,99 m2

Espacio Verde: S/mensura 2.009,70 m2, S/título 2.034,26 m2

Calle Sin Nombre: S/mensura 2.435,47 m2, S/título 2.465,23 m2

Ochavas: S/mensura 14,46 m 2 , S/título 14,46 m2

A donar: S/mensura 7.650,05 m2, S/título 7.743,54 m2

Artículo 2°: La presente donación se realiza conforme con lo normado por el Artículo 71° Inc. 4to. de la ley 1079 y artículos 1810, 1811, 1826 y concordantes del Código Civil, artículos 6° y 26 de la Ley 4.341 y Artículo 75°, incisos 1, 2° y 5° D de la Ley 1079.

Artículo 3°: Por el Departamento Ejecutivo, notifíquese la presente Ordenanza, a los efectos de perfeccionar la presente donación, conforme lo establecido por el Artículo 1814 del Código Civil, entregando copia de la misma.

Artículo 4°: Los donantes haciendo tradición, se apartan, quitan y desisten de todos los derechos de propiedad, posesión y do-

minio que sobre lo donado tenían y se los transmiten a la donataria, a favor de quien se obligan al saneamiento para el caso de evicción conforme a derecho.

Artículo 5°: La superficie donada deberá ser entregada a la Municipalidad de Las Heras, libre de ocupantes, deudas nacionales, provinciales y de otro gravamen y/o contratos.

Artículo 6°: Por Escribanía Municipal, una vez cumplimentado con lo establecido en los Artículos 3ro. y 5to. de la presente procederá a inscribir el dominio de la fracción donada a favor de la Municipalidad de Las Heras, conforme lo normado por el Artículo 1810 del Código Civil en el Registro de la Propiedad Raíz y demás reparticiones públicas que corresponda.

Artículo 7°: Una vez cumplimentado los requisitos establecidos en artículos anteriores, tómese la posesión del bien donado y librese al uso publico en legal forma, dando conocimiento a las áreas que corresponda para su Registro.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de Las Heras, a los 3 días del mes de junio de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H. C. D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1.182

Ciudad de Las Heras, junio 8 de 1999

Visto: la Ordenanza N° 60/99 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se acepte la donación S/cargo efectuada por los Sres. Mario Jorge Pace D.N.I. N° 12.954.071 y Carlos Alberto Pace D.N.I. N° 16.011.729, ambos solteros domiciliados en calle Entre Ríos N° 73 de ciudad, de distintas fracciones de terreno de su propiedad destinadas a ensanches de calles Pedro Pascual Segura, Garibaldi,

vereda Acceso Norte, espacio verde, calle sin nombre y ochavas, las que en forma conjunta arropan una superficie total según título (inscripción de dominio Folio Real matrícula 73173/3 asiento A-1 del departamento de Las Heras) constante de una superficie según título de 7.743,54 m2 y de 7.650,05 m2 de acuerdo al plano obrante a fs. 1 del expediente N° 8949-P-92, inscrita en el Registro de la Propiedad al asiento A-1, matrícula 73173/3 del Folio Real y conforme al detalle acumulado a fs. 15 y 16.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 60/99, emitida por el H.C.D., con fecha 3 de junio de 1999.

Artículo 2° - Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Obras Privadas y Escribanía Municipal.

Artículo 3° - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
2/7/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 61

VISTO: El Expte. N° 9402-M-98 caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma ALBERTO SPINELLI, solicitando adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la instalación de una fábrica de ataúdes, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad

del Proyecto, a fs. 83, obra Decreto Municipal en el que se le adjudica a la firma precedentemente citada el predio solicitado;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1°: Ratifícase en todo su contenido el Decreto N° 263 de fecha 26 de Febrero de 1.999, emitido por el Departamento Ejecutivo, y obrante a fs. 83 del Expte. N° 9402-M-98, en el que se le adjudica a la Firma ALBERTO SPINELLI el predio solicitado, de aproximadamente 5.000 m2, ubicado en el Sector Suroeste de la manzana F con frente a las Calles N° 4 y 9, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza N° 104/92 artículo 5° y del Pliego de Condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11° del Pliego de Condiciones Generales.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de Las Heras, a los 3 días del mes de junio de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H. C. D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1.184

Ciudad de Las Heras, junio 8 de 1999

Visto: la Ordenanza N° 61/99 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto N° 263/99, emitido por el Departamento Ejecutivo,

y obrante a fs. 83 del Expediente N° 9402-M-98, en el que se adjudica a la firma ALBERTO SPINELLI el predio solicitado, de aproximadamente 5.000 m2.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 61/99, emitida por el H.C.D., con fecha 3 de junio de 1999.

Artículo 2° - Tomen conocimiento Crecimiento Económico y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3° - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
2/7/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 62/99

VISTO: El Expte. N° 9384-M-98 caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma CUYO MUEBLES S.H., solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la instalación de una Fábrica de Muebles, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad del Proyecto, a fs. 97, obra Decreto Municipal en el que se le adjudica a la firma precedentemente citada el predio solicitado;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1°: Ratifícase en todo su contenido el Decreto N° 358 de fecha 15 de marzo de 1.999, emitido por el Departamento Ejecutivo, y obrante a fs. 97 del Expte. N° 9384-M-98, en el que se le adjudica a la Firma CUYO MUEBLES S.H. - OSCAR INTERLANDIA Y EDUARDO RIVERO el predio solicitado, de aproximadamente 3.000 m2, ubicado en el Sector Suroeste de la Manzana Rbis con frente a Calles N° 11 y N° 12, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza N° 104/92 Artículo 5° y del Pliego de condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11° del Pliego de Condiciones Generales. -

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de Las Heras, a los 3 días del mes de junio de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H. C. D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1.178

Ciudad de Las Heras, junio 8 de 1999

Visto: la Ordenanza N° 62/99 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto N° 358/99, emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 97 del Expte. N° 9384-M-98, en el que se le adjudica a la firma CUYO MUEBLE S.H.- OSCAR INTERLANDIA Y EDUARDO RIVERO el predio solicitado, de aproximadamente 3.000 m2.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 62/99, emitida por el H.C.D., con fecha 3 de junio de 1999.

Artículo 2° - Tomen conocimiento Crecimiento Económico y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3° - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
2/7/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 63/99

VISTO: El Expte. N° 9398-M-98 caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma WALTER CASTILLO, solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la instalación de una Fábrica de Helados, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad del Proyecto, a fs. 89, obra Decreto Municipal en el que se le adjudica a la firma precedentemente citada el predio solicitado;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1°: Ratifícase en todo su contenido el Decreto N° 778 de fecha 26 de abril de 1.999, emitido por el Departamento Ejecutivo, y obrante a fs. 89 del Expte. N° 9398-M-98, en el que se le adjudica a la Firma WALTER CASTILLO el predio solicitado, de

aproximadamente 3.000 m2, ubicado en el Sector Norte de la Manzana Rbis con frente a Calle Santa Rita, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza N° 104/92 Artículo 5° y del Pliego de condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11° del Pliego de Condiciones Generales.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de Las Heras, a los 3 días del mes de junio de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H. C. D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1.179

Ciudad de Las Heras, junio 8 de 1999

Visto: la Ordenanza N° 63/99 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto N° 778/99, emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 89 del Expte. N° 9398-M-98, en el que se le adjudica a la firma WALTER CASTILLO el predio solicitado, de aproximadamente 3.000 m2.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 63/99, emitida por el H.C.D., con fecha 3 de junio de 1999.

Artículo 2° - Tomen conocimiento Crecimiento Económico y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3° - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
2/7/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 64/99

VISTO: El Expte. N° 9383-M-98 caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la firma ANA MINATI, solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la instalación de una Fábrica de Tableros Eléctricos y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad del Proyecto, a fs. 84, obra Decreto Municipal en el que se le adjudica a la firma precedentemente citada el predio solicitado;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1°: Ratifícase en todo su contenido el Decreto N° 385 de fecha 15 de marzo de 1.999, emitido por el Departamento Ejecutivo, y obrante a fs. 84 del Expte. N° 9383-M-98, en el que se le adjudica a la Firma ANA MINATI el predio solicitado, de aproximadamente 3.000 m2, ubicado en el Sector Norte de la Manzana Rbis, con frente a Calle Santa Rita, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza N° 104/92 Artículo 5° y del Pliego de Condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11° del Pliego de Condiciones Generales. -

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de Las Heras, a los 3 días del mes de junio de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H. C. D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1.180

Ciudad de Las Heras, junio 8 de 1999

Visto: la Ordenanza N° 64/99 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto N° 385/99, emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 84 del Expte. N° 9383-M-98, en el que se le adjudica a la firma ANA MINATI el predio solicitado, de aproximadamente 3.000 m2.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 64/99, emitida por el H.C.D., con fecha 3 de junio de 1999.

Artículo 2° - Tomen conocimiento Crecimiento Económico y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3° - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
2/7/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 65/99

VISTO: El Expte. N° 9401-M-98 caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma JOSEFA RADDINO de SMAREGLIA, solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la instalación de una Fábrica de Pre pizzas, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad del Proyecto, a fs. 82, obra Decreto Municipal en el que se le adjudica a la firma precedentemente citada el predio solicitado;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1°: Ratifícase en todo su contenido el Decreto N° 865 de fecha 6 de mayo de 1.999, emitido por el Departamento Ejecutivo, y obrante a fs. 82 del Expte. N° 9401-M-98, en el que se le adjudica a la Firma JOSEFA RADDINO de SMAREGLIA el predio solicitado, de aproximadamente 2.500 m2, ubicado en la parte Este de la Manzana P, con frente a Calle N° 7, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza N° 104/92 Artículo 5° y del Pliego de condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la

presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11° del Pliego de Condiciones Generales. -

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de Las Heras, a los 10 días del mes de junio de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H. C. D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1.235

Ciudad de Las Heras, junio 17 de 1999

Visto: la Ordenanza N° 65/99 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto N° 865/99, emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 82 del expediente N° 9401-M-98, en el que se le adjudica a la firma JOSEFA RADDINO DE SMAREGLIA el predio solicitado, de aproximadamente 2.500 m2.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 65/99, emitida por el H.C.D., con fecha 10 de junio de 1999.

Artículo 2° - Tomen conocimiento Crecimiento Económico y Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3° - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
2/7/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZAS**MUNICIPALIDAD DE
LAVALLE****ORDENANZA Nº 200/99**

Lavalle, 17 de Mayo de 1999

Visto el Expediente Nº 626/99
- Departamento Ejecutivo, eleva

Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 1999, y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose procedido al análisis del Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el año 1999;

Que las proyecciones de cálculo realizadas son consideradas razonables por este H.C.D.;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LAVALLE
ORDENA:**

Artículo 1º - Apruébase en todos sus términos el Proyecto de Cálculos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 1999, según Expediente Nº 626/99 M.L..

Artículo 2º - Cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecuti-

vo de la Municipalidad de Lavalle, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del día trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.**Ana Ramo de Tejeno**
Secretaria H.C.D.**CALCULO DE RECURSOS - EJERCICIO 1999**

Valores expresados en pesos

C O D I G O							
S e c c i ó n	S e c t o r	P. P r i n c i p a l	P. P a r c i a l			PARCIAL	TOTAL
1				INGRESOS CORRIENTES			4.961.189,00
	1	1		De Origen Municipal			791.490,00
				Tasas Municipales			350.636,00
		1		1 Alumbrado Vía Pública	1.970,00		
		2		2 Limpieza y Conservación Vía Pública	83.000,00		
		3		3 Acarreo y Suministro de Agua Potable	23.000,00		
		4		4 Derecho de Cementerio	46.000,00		
		5		5 Derechos de Construcción	14.000,00		
		6		6 Derechos de Oficina	28.000,00		
		7		7 Derechos de Piso y Ocupación de la Vía Pública	1.100,00		
		8		8 Derechos de Publicidad y Propaganda	5.000,00		
		9		9 Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene	72.000,00		
		10		10 Ejercicios Vencidos	45.000,00		
		11		11 Inspección y Servicios Eléctricos	8.500,00		
		12		12 Pesas y Medidas	1.800,00		
		13		13 Servicios Tanque Atmosférico	6.000,00		
		14		14 Derechos de Conexión de Agua Corriente	1.100,00		
		15		15 Derechos de Conexión de Gas y Cloacas	500,00		
		16		16 Servicios de Báscula Municipal	7.260,00		
		17		17 Derechos de Servicios de Protección Sanitaria e Higiene	2.256,00		
		18		18 Derechos de Inspección y Control de Espectáculos Públicos	350,00		
		19		19 Derechos de Bomberos	3.800,00		
		2		Otros Ingresos de Origen Municipal			440.854,00
		1		1 Corrales y Remates	3.500,00		
		2		2 Convenios Especiales	100.000,00		
		3		3 Eventuales	277.000,00		
		4		4 Intereses, Multas y Recargos	29.754,00		
		5		5 Cloacas y Agua	5.600,00		
		6		6 Fondo Departamental de Desarrollo	10.000,00		
		7		7 Fondo Municipal de Vivienda	15.000,00		
	2			De otras Jurisdicciones			4.169.699,00
		1		1 Coparticipaciones Fondos Federales			2.245.403,00
		1		1 Régimen de Coparticipación Federal	2.245.403,00		
		2		2 Fondo Apoyo Municipal			
		2		2 Participación Impuestos Provinciales			1.924.296,00
		1		1 Impuestos sobre Ingresos Brutos	985.150,00		
		2		2 Impuestos Inmobiliarios	243.012,00		
		3		3 Impuestos a los Automotores	443.442,00		
		4		4 Impuestos Ley 6253	33.563,00		
		5		5 Impuestos a los Sellos	219.129,00		
		3		Otros Ingresos de Otras Jurisdicciones			
		1		1 Regalías Petrolíferas			
		2		2 Regalías Gasíferas			
		3		3 Regalías Viníferas			

C O D I G O					PARCIAL	TOTAL
S e c c i o n	S e c t o r	P. P r i n c i p a l	P. P a r c i a l			
2	1			INGRESOS DE CAPITAL		20.000,00
			1	Obras Reembolsables		
			2	Pavimento		
			3	Acequias y Cordones		
			4	Cierres y Veredas		
	2			Reembolso Fondo Materiales	20.000,00	
			1	Ventas del Activo Fijo		
			2	Terreno Parque Industrial		
			2	Automotores		
				TOTAL DE RECURSOS		4.981.189,00
			1	FINANCIAMIENTO NETO		2.857.861,00
			2	Aporte no Reintegrable		1.122.071,00
			2	Uso del Crédito		
				Superávit Ejercicios Anteriores		1.735.790,00
				RECURSOS Y FINANCIAMIENTO		7.839.050,00

**CLASIFICACION INSTITUCIONAL, ECONOMICA Y POR OBJETO
DE LAS EROGACIONES
MUNICIPALIDAD DE LAVALLE**

C O D I G O					CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO	IMPORTE TOTAL
S e c c i o n	S e c t o r	P. P r i n c i p a l	P. P a r c i a l	S u b p a r c i a l		
4	1			EROGACIONES CORRIENTES	4.573.800,00	
				OPERACIONES	4.173.800,00	
				PERSONAL	3.048.800,00	
				PERSONAL PERMANENTE	2.078.700,00	
			1	Dietas	227.900,00	
			2	Gastos de Representación		
				Concejales		
			3	Gastos de Repres. Presidente		
				Honorable Concejo Deliberante		
			4	Asignación de la Clase	405.000,00	
			5	Bonificación Antigüedad		
			6	Bonificación Mayor Dedicación		
			7	Suplemento por Riesgo		
			8	Suplementos Varios	829.500,00	
			9	Sueldo Anual Complementario	129.200,00	
			10	Asignación Familiar	101.300,00	
			11	Bonificación por Título y Función		
			12	Aporte Patronal Obra Social	108.900,00	
			14	Aporte Patronal Jubilatorio	276.900,00	
			15	Bonificación por Zona		
			16	Anticipos y Suplementos Varios		
				PERSONAL TEMPORARIO	970.100,00	
			1	Asignación de la Clase	110.300,00	
			2	Sueldo Anual Complementario	58.400,00	
			3	Asignación Familiar	60.000,00	
			4	Suplementos Barios	550.000,00	
			5	Aporte Patronal Obra Social	52.100,00	
			7	Aporte Patronal Jubilatorio	139.300,00	
			8	Bonificación por Zona		
			9	Anticipos y Suplementos Varios		
				BIENES DE CONSUMO	410.000,00	
				SERVICIOS	715.000,00	
				INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA		

C O D I G O					CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO	IMPORTE TOTAL
S e c c i o n	S e c t o r	P. P r i n c i p a l	P. P a r c i a l	S u b p a r c i a l		
			1		INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	
			3		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	240.000,00
			1		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	240.000,00
				1	Al Sector Público	15.000,00
				2	Al Sector Privado	195.000,00
				3	Al Sector Productivo	30.000,00
			4		CREDITO ADICIONAL	160.000,00
				1	CREDITO ADICIONAL PARA	
					EROGACIONES CORRIENTES	160.000,00
			5		EROGACIONES DE CAPITAL	2.681.450,00
				1	INVERSION REAL	2.681.450,00
				1	Bienes	207.800,00
				2	Trabajos Públicos	2.073.650,00
				3	Mano de Obra Trabajos Públicos	400.000,00
			2		INVERSION EN BIENES PREEXISTENTES	
				1	BIENES PREEXISTENTES	
				3	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
				1	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
				4	CREDITO ADICIONAL	
				1	CREDITO ADICIONAL	
					PARA EROGACIONES	50.000,00
			6		INVERSION FINANCIERA	533.800,00
				1	VALORES FINANCIEROS	533.800,00
					Regalías Préstamos	
				1	Adquisición Terrenos	60.000,00
				2	Fondo Municipal Vivienda	73.800,00
				3	Fondo Departamental de Desarrollo	400.000,00
			7		OTRAS EROGACIONES	
				1	AMORTIZACION DE LA DEUDA	
				1	AMORTIZACION DE LA DEUDA	
				1	AMORTIZACION DE LA DEUDA NOMINAL	
				2	AMORTIZACION DEL AJUSTE DE LA DEUDA	
				2	ADELANTO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
				3	EROGACIONES FIGURATIVAS	
					TOTAL EROGACIONES	7.839.050,00

DECRETO Nº 14/99

Lavalle, 26 de mayo de 1999

Visto La Ordenanza Nº 200/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra a Fs. 19 del Expediente Nº 626/99/M.L. - 059/99/H.C.D., mediante la cual se aprueba en todos sus términos el Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 1999;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LAVALLE
A CARGO DE INTENDENCIA
DECRETA:**

Artículo 1º) - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 200/99, que obra a Fs. 19 del Expediente Nº 626/99/M.L. 059/99/H.C.D.

Artículo 2º) - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Sebastián Pedro Brizuela
Intendente

Víctor Eduardo Fusco
Secretario de Gobierno

2/7/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 203/99

Lavalle, 1 de julio de 1999

Visto el Expediente Nº 1769/99, caratulado: Jefe del Departamento de Finanzas, eleva Proyecto de Prórroga de la Ordenanza Municipal Nº 126/97, referente a la eximición de presentación del «Libre Deuda» para contribuyentes de Departamento que soliciten permiso para conexión de gas en residencia domiciliaria, y;

CONSIDERANDO:

Que vencido el plazo de vigencia de la misma existe un importante sector de la comunidad de nuestro Departamento que solicita la ampliación de la citada norma

para poder acceder al beneficio de contar con tan importante servicio;

Que el Municipio no es ajeno a que los sectores sociales de medio y bajos recursos económicos son los más beneficiados con esta medida, toda vez que les permite a los mismos acceder a un servicio altamente más económico, para los sectores de más escasos recursos.

Que al estar próximo el comienzo de una nueva estación invernal donde se acrecienta la necesidad de contar con el servicio de gas natural;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LAVALLE
ORDENA:**

Artículo 1º - Prorróguese la vigencia de la Ordenanza Nº 126/97, referente a la eximición de presentación del «libre deuda» para contribuyentes del Departamento que soliciten permiso para conexión de gas natural en residencias domiciliarias, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 2º - Cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno
Secretaria H.C.D.

DECRETO Nº 19/99

Lavalle, 17 de junio de 1999

Visto La Ordenanza Nº 203/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra a Fs. 5 del Expediente Nº 1769/99/M.L. 064/99/H.C.D., mediante la cual se prórroga la vigencia de la Ordenanza Nº 126/97, referente a la eximición de presentación del «libre deuda» para contribuyentes del Departamento que soliciten permiso para conexión de gas natural en residencias domiciliarias, hasta el 31 de diciembre de 1999;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º) - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 203/99, que obra a Fs. 5 del Expediente Nº 1769/99/M.L. 064/99/H.C.D.

Artículo 2º) - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Sebastián Pedro Brizuela
Intendente

Víctor Eduardo Fusco
Secretario de Gobierno

2/7/99 (1 P.) a/cobrar

**MUNICIPALIDAD
DE MALARGÜE**

ORDENANZA Nº 808/97

Visto el contenido del Expte. Nº 1.094/96. Y.P.F. S.A. Ref./transferencias de calles y espacios verdes.

La intención manifestada por el Sr. intendente municipal por Y.P.F. S.A. a través de su representante legal, respecto a ofrecer en «donación», las calles y espacios verdes correspondientes al Barrio Residencial y Zona Industrial, y

CONSIDERANDO:

Que la S.A., mediante resolución efectuó la venta de los inmuebles del Barrio Y.P.F. expresando en uno de sus apartados textualmente: «Transferir Ad-Corpus», con carácter gratuito a favor de la Municipalidad de Malargüe, Provincia de Mendoza, el área resultante correspondiente a las vías públicas abiertas actualmente y/o nuevas que se realicen, ochavas, boulevares, áreas verdes y/o de uso público, ubicadas en la zona del denominado Barrio».

Que el encargado de la Oficina de Catastro y Topografía de la Municipalidad de Malargüe, agri-

mentor Rodolfo Genovesi, planteó la necesidad de una modificación en el loteo propuesta, con el fin de poder realizar los servicios sin interferir con los derechos privados de otros.

Que tal situación fue analizada, por cuanto Y.P.F., ofreció la alternativa de incluir la modificación solicitada en el momento de confeccionar un nuevo plano indispensable para redistribuir algunos lotes.

Que corregidas las observaciones realizadas y cumplimentada la alternativa ofrecida por la empresa, se estará en condiciones de aceptar la «donación», según opinión del asesor letrado municipal Dr. Esteban Vázquez a Fs. 38, según consta en dicho Expte.

Que está determinado que las calles se encuentran dentro del Radio Urbano de la Ciudad de Malargüe y los espacios verdes constituirán un lugar de esparcimiento para nuestra población.

Que por disposición del Art. 71 inc. 4º de la Ley 1.079, corresponde al Honorable Concejo Deliberante la aceptación de donaciones hechas al municipio.

El Honorable Concejo Deliberante de Malargüe en uso de las facultades que le son propias

ORDENA:

Artículo 1º - Acéptase la donación de calles y espacios verdes correspondientes al Barrio Y.P.F. y Zona Industrial, realizado por Y.P.F. S.A., a través de la Asesoría Legal Mendoza, en favor de la Municipalidad de Malargüe, la que consta de:

- Calles Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- Un espacio verde identificado con letra «U», con una superficie de 2.444,88 m²
- Un espacio verde identificado con letra «V», con una superficie de 2 has. y 1.748,29 m².

El detalle y características de las donaciones obran a Fs. 1 y 37 del Expte. Nº 1.094/96.

Artículo 2º - Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes, a fin

de obtener la inscripción de los inmuebles donados.

Artículo 3º - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a nueve días de mil novecientos noventa y siete.

Jorge Mario Céspedes
Presidente H.C.D.

Blanca Carolina Páez
Secretaria H.C.D.

RESOLUCION Nº 311/97

Visto la Ordenanza Nº 808/97 dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este D.E. Municipal dispone su promulgación.

Por ello, el intendente municipal de Malargüe, en uso de las facultades que le son propias,

RESUELVE:

Artículo 1º - Téngase por ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo el Nº 808/97.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones Municipales y Archívese.

Malargüe (Mza.), 20 de mayo de 1997.

Celso A. Jaque
Intendente

Francisca Drisaldi de Gutiérrez
Sec. de Desarrollo Humano

2/7/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 934/99

Visto El Expte. Nº 1.603-HC-90-98. Bloque Radical. Proyecto de Ordenanza: Monto a invertir en Fiesta Nacional del Chivo.

El Expte. Nº 12.945 del Departamento Ejecutivo referente Proyecto de Presupuesto 1.999, a través del cual el Departamento Ejecutivo informa el monto a invertir en Fiesta Nacional del Chivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe, tiene la facultad de aprobar el monto a invertir en la realización de la Fiesta Nacional del Chivo 1.999.

Que, si bien la situación económica del Departamento no es la óptima para realizar un evento de tal envergadura, pero como se trata de una Fiesta propia del pueblo de Malargüe, entendiendo la necesidad de preservar el carácter de Fiesta Nacional.

Que, para una mejor y ordenada realización de dicho evento se debe contar con los fondos correspondientes por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, en tiempo y forma para cumplir con los compromisos asumidos.

El Honorable Concejo Deliberante de Malargüe en uso de las facultades que le son propias

ORDENA:

Artículo 1º - Procédase por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el área que corresponda a invertir hasta la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), por todo concepto para la realización de la Fiesta Nacional del Chivo 1.999.

Artículo 2º - La autorización conferida está inserta en el Expte. Nº 12.945 a fojas 07, Jurisdicción 01, ítem 34, donde figura el monto a invertir en la realización de dicho evento.

Artículo 3º - La rendición de los gastos e ingresos producidos en el evento, serán rendidos a este cuerpo, antes de la finalización del mes de marzo de 1.999.

Artículo 4º - Impútese al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 1.999, los egresos e ingresos de la Fiesta Nacional del Chivo.

Artículo 5º - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a seis días de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Gamal Amín Villar
Presidente H.C.D.

Blanca Carolina Páez
Secretaria H.C.D.

RESOLUCION Nº 23/99

Visto el expediente Nº 1.603-HC90-1998, caratulado: «Bloque Radical Proyecto de Ordenanza: Monto a invertir en Fiesta Nacional del Chivo», y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 8 de enero de 1999, ha comunicado a este Departamento Ejecutivo la sanción Nº 934/99, dictada en Sesión del día 6 de enero de 1999.

Que el Presidente del Honorable Concejo Deliberante remite, juntamente con la comunicación de la Sanción, una nota solicitando se requiera del Asesor Letrado Municipal que dictamine acerca de la procedencia de la sanción, por cuanto se trata de la modificación de una Ordenanza por la mayoría simple de los miembros presentes del Cuerpo.

Que el Asesor Letrado Municipal dictamina que la sanción Nº 934/99 es ilegal, por cuanto ha sido dictada en período de Sesiones Extraordinarias, sin que el tratamiento del tema estuviera habilitado por este Departamento Ejecutivo en la forma prescripta por el art. 57 de la ley 1079.

Que frente al ilegítimo tratamiento del asunto, resulta inconducente analizar si el número de concejales intervinientes en la decisión reunía las mayorías reglamentariamente exigidas.

Que el art. 105 inc. 6º de la ley 1079 faculta al Departamento Ejecutivo a vetar las Ordenanzas que considere ilegales o inconvenientes.

Que para proceder en consecuencia, es menester el dictado de la correspondiente resolución numerada.

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALARGÜE RESUELVE:

Artículo 1º - Tener presente el informe producido por Asesoría Letrada.

Artículo 2º - Vetar por ilegal (art. 57 ley 1079) la Sanción Nº 934/99.

Artículo 3º - Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, dése al Registro de Resoluciones y Archívese.

Malargüe, 13 de enero de 1999.

Celso A. Jaque
Intendente

Raúl Rodríguez
Secretario Desarrollo Humano

2/7/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 941/99

Visto El contenido del Expte. Nº 1.525-HC-85-98. Bloque Radical. Proyecto de Ordenanza: Irregularidad cobro animales sueltos en la vía pública. La vigencia de la Ordenanza Tarifaria Nº 935/99 y Ordenanza Nº 750/96. y;

CONSIDERANDO:

Que en resguardo de la seguridad e higiene pública en ambas piezas legales se preveen sanciones para los propietarios de los animales que se detecten sueltos en la vía pública.

Que más allá del espíritu en el aspecto puntual de esta previsión, lo notorio resulta de la disparidad en los importes que se establecen respectivamente en las piezas legales.

Que de no aplicarse lo normado por la Ordenanza Tarifaria Nº 935/99 Capítulo XIV, art. 46, inc. «D», los valores establecidos por la Ordenanza Nº 750/96 art. 3º resultan inconvenientes en la práctica.

Que además se plantearía una situación de encuadre legal a partir de que toda pieza legal se contraponga a una posterior.

Que ante tal situación, inte-

grantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Legislación y Asuntos Constitucionales mantuvieron una Reunión con el responsable del área de Promoción Comunitaria y Salud, acordando unificar criterios para fijar los montos de las multas.

El Honorable Concejo Deliberante de Malargüe en uso de las facultades que le son propias

ORDENA:

Artículo 1º - Modifíquese el art. 3º de la Ordenanza N° 750/96, caratulada «Prohibición de circulación de animales en la vía pública, del radio urbano, en rutas y caminos nacionales, provinciales y/o departamentales», el que quedará redactado de la siguiente manera: «Los propietarios de los animales que contravengan lo establecido en el Art. 1º, serán pasibles de la aplicación de la multa que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente, respecto a captura de animales en la vía pública.

Artículo 2º - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a veintinueve días de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Zubeldía
Presidente H.C.D.

Blanca Carolina Páez
Secretaria H.C.D.

RESOLUCION N° 241/99

Visto, la Ordenanza N° 941/99, dictada por el H.C.D., de la Municipalidad de Malargüe, sancionada el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, y comunicada al D.E.M. en fecha siete de abril del corriente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de referencia modifica el Art. 3º de la Ordenanza N° 750/96, disponiendo que en lo sucesivo, los propietarios de animales que contravengan la prohibición de circulación de animales en la vía pública, serán

pasibles de la aplicación de la multa que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente respecto a la captura de animales en la vía pública.

Que, la norma modificada establece multas de \$ 50 por cada animal de especie mayor, y de \$ 10, por cada animal de especie menor.

Que, el Art. 46 inc. d) de la Ordenanza tarifaria N° 935/99, a la que remite la norma en análisis, no establece multas por captura de animales, sino tasas por servicio de corralaje,

Que, en los Considerandos de la Ordenanza en cuestión se hace referencia a una reunión con el responsable del Área de Promoción Comunitaria y Salud, en la que se habría acordado unificar criterios para fijar los montos de las multas.

Que, del Acta agregada a Fs. 12 del Expte. N° 1.525-H.C. 85/98, surge la efectiva realización de esa reunión aunque sólo menciona que los participantes «llegan al acuerdo de modificar los montos de las multas».

Que, el Sr. Director de Promoción Comunitaria y Salud ha informado que sugirió en dicha reunión reducir los montos de las multas al 50 % del valor que establecía la Ordenanza N° 750/96, pero no eliminarlas, por cuanto las mismas han constituido una herramienta útil, que ha obligado a los crianceros a ejercer un mayor control sobre sus rodeos.

Que, es criterio de este D.E. que debe distinguirse la tasa de corralaje, que retribuye el servicio prestado por el Municipio por la guarda en el corral municipal de los animales capturados, de la multa, que no retribuye un servicio sino que penaliza una infracción administrativa. Estos derechos no sólo se distinguen conceptualmente, sino que persiguen objetivos diferenciados. Las tasas procuran obtener una contraprestación de un servicio público, en tanto que las multas tienden a disuadir a los particulares de infringir las reglamentaciones vigentes.

Que, se estima que la eliminación de las multas por captura de animales en la vía pública sería contraproducente, pues la amenaza de una sanción pecuniaria re-

sulta eficaz como disuasora de la conducta antisocial tipificada.

Que, no obstante, se comparte el criterio de que conviene reducir a la mitad el monto de las multas actualmente vigente, por resultar éste excesivamente oneroso en comparación con el valor de los animales que resultan capturados.

Que, es facultad del D. E. M., la de vetar las ordenanzas que considere inconvenientes (Art. 105, inc. 6, de la ley 1079), como así también elevar proyectos de ordenanzas para, su consideración por el Concejo (Art. 105, inc. 4).

Que, para proceder en consecuencia, es menester el dictado de la correspondiente resolución numerada,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALARGÜE RESUELVE:

Artículo 1º - Vetar por inconveniente, la Ordenanza N° 941/ 99.

Artículo 2º - Elevar al Honorable Concejo Deliberante, el siguiente proyecto de Ordenanza: «Sustitúyase el Art. 3º, de la Ordenanza N° 750/96, por el siguiente: «Los propietarios de los animales que contravengan lo establecido en el Art. 1º serán pasibles de multa de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) , por cada animal de la especie mayor, y de PESOS CINCO (\$ 5,00) por cada animal de la especie menor.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al libro de Resoluciones Municipales y archívese.

Malargüe (Mza.): 13 de abril de 1999.

Celso A. Jaque
Intendente

Juan Antonio Agulles
Sec. Desarrollo Económico

2/7/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 942/99

Visto el Expte. N° 13.936/98. Departamento Ejecutivo. Copia de Resolución N° 736/98 modificación artículo 1º de la Ordenanza N° 473/92 «Ruidos Molestos», y;

CONSIDERANDO:

Que, la norma mencionada prohíbe producir, causar, estimular, no impedir cuando fuere factible, o provocar ruidos y/o sonidos molestos en forma permanente o reiterada cualquiera sea su origen.

Que, el art. 1º de la citada Ordenanza requiere, para la caracterización de los ruidos molestos, que los mismos se detecten a 100 metros de distancia o más.

Que, ese recaudo, comprensible en tiempos en que el Municipio no contaba con instrumental de medición de sonidos, a la fecha resulta contraproducente, en cuanto da pie a discusiones inconducentes por su imprecisión y subjetividad.

Que, la regulación y el control de los ruidos molestos resulta básico para el mantenimiento de la paz y de las relaciones cordiales entre los vecinos de la Ciudad.

Que, ese control suele afectar fuentes de trabajos, y por ello genera situaciones conflictivas y desagradables, tanto para los vecinos en disputa, como para el administrador colocado en la obligación de adoptar una decisión.

Que, una regulación clara y objetiva permitirá legitimar el ejercicio de la autoridad y facilitará la autorregulación por parte de los interesados, contribuyendo de esa manera al mantenimiento del orden y la tranquilidad en las relaciones vecinales.

Que, el artículo 14º de la Ordenanza N° 473/92 delega en el Departamento Ejecutivo la reglamentación de los horarios, lugares, volúmenes tolerables, prohibiciones, excepciones, procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones y demás condiciones de aplicación de la norma.

Que, si bien este Departamento Ejecutivo ha procedido a elaborar un proyecto de reglamentación, encuentra más conveniente que la misma sea debatida en el seno del Honorable Concejo Deliberante, a fin de dotarla de la estabilidad, y de evitar cuestionamientos posteriores a su legitimidad.

Que, el artículo 105º inc. 4º de la Ley 1.079 reconoce al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad

tad de concurrir a formación de las Ordenanzas, teniendo el derecho de iniciarlas por proyectos fundados que presentará al Concejo.

El Honorable Concejo Deliberante de Malargüe en uso de las facultades que le son propias

ORDENA:

Artículo 1º - Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza Nº 473/92, el que quedará redactado como sigue: «Prohíbese producir, causar, estimular, no impedir cuando fuera factible, o provocar ruidos y/o sonidos molestos en forma permanente y/o reiterada cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar, por su calidad o grado de intensidad, perturben o pueden perturbar la tranquilidad o reposo de la población, o causar perjuicio o molestias de cualquier naturaleza.

Quedan comprendidos en esta prohibición no solo los ruidos y/o sonidos originados por la emisión directa o indirecta de las personas, sino también de los animales y/o elementos de que estas dispongan o se sirvan.

Inclúyase en el concepto de ruidos y/o sonidos molestos, todos los movimientos vibratorios y/u oscilatorios producidos o que puedan ser percibidos por las personas o afectar bienes, sean audibles o perceptibles directamente o siendo inaudibles o imperceptibles, se conviertan en perturbantes mediante sistema y/o aparato, como asimismo todo otro ruido y/o sonido que pueda resultar molesto».

Artículo 2º - Modifícase el artículo 13º de la Ordenanza Nº 473/92, el que quedará redactado como sigue: "Se consideran ruidos excesivos, con afectación de público, los causados, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, cultural, deportiva, social y demás, que superen los niveles máximos previstos en el cuadro que sigue:

Ámbito	Nivel diurno	
	Nivel de referencia	Nivel máximo corregido
I	50dBA	60dBA
II	55dBA	65dBA
III	60dBA	70dBA
IV	65dBA	75dBA

Ámbito	Nivel diurno	
	Nivel de referencia	Nivel máximo corregido
I	40dBA	50dBA
II	45dBA	55dBA
III	50dBA	60dBA
IV	55dBA	65dBA

En los ámbitos I, II, III, se admitirá, para establecimientos con algunos años de funcionamiento en el área que se encuentran habilitados, una tolerancia de 5 dBA por encima de los valores máximos establecidos para nivel de ruido corregido diurno, aún cuando dichos establecimientos no sean típicos de la zona.

En el ámbito IV (zona industrial), para establecimientos con algunos años de funcionamiento debidamente habilitados, se admitirá una tolerancia de 10 dBA por encima de los valores máximos dados para nivel de ruido corregido diurno.

Para la determinación del nivel de ruido se utilizará un medidor estándar (Medidor de Niveles sonoros) aprobado por el I.S.O.. El Medidor se leerá en la escala estándar de compensación A, y con el aparato en respuesta lenta.

El observador deberá colocarse en el centro de la o las habitaciones donde se realiza la medición, con las puertas y ventanas abiertas, dando frente a la ventana o puerta (en la dirección de que proviene el ruido) y colocando el instrumento a 1,20 metros del suelo. En caso de determinaciones realizadas en patios o espacios abiertos, se procurará ubicar de tal forma el instrumento que el ruido medido provenga exclusivamente de la fuente a evaluar, evitando en lo posible reflexiones del sonido por paredes, etc.

Para la determinación del nivel de ruido corregido, se aplicarán el nivel medio las siguientes correcciones:

Por carácter tonal: Si el ruido tiene nota continua y definida (ej. gemido, silbido, chirrido, zumbido, etc.) se sumarán 5 dBA al ruido medido.

Por carácter impulsivo: Si el ruido tiene significativas irregularidades impulsivas (ej.: detonaciones o fuertes golpes) o si el carácter del ruido es suficientemente irregular como para llamar la atención, se

sumarán 5dBA al nivel del ruido.

Por intermitencia y duración: Si el ruido no es continuo, se efectuarán las correcciones necesarias de acuerdo a la metodología indicada por norma IRAM 4.062.

En casos específicos, cuando el nivel de ruido de fondo pueda ser medido y resulte inferior en 10 dBA o más al nivel de ruido de referencia, a los efectos de determinar si el ruido resulta molesto, se utilizará en los cálculos el nivel de ruido de fondo medido y el ruido resultará molesto si una vez corregido, supera el ruido de fondo en más de 10 dBA.

Artículo 3º - Modifíquese el artículo 14º de la Ordenanza 473/92, el que quedará redactado así: Designase a los fines del artículo anterior:

Ámbito I: Zonas rurales o suburbanas de poco tránsito. Se incluirán en éste ámbito los alrededores de los edificios hospitalarios, sanitarios, clínicas y bibliotecas del ejido municipal.

Ámbito II: Zonas residenciales urbanas. Incluye ámbitos de vivienda y los alrededores de colegios, escuelas y zonas de negocios pequeños.

Ámbito III: Zona comercial o mixta que incluye alrededores de grandes comercios y áreas de alta densidad comercial y los edificios multifamiliares que generalmente coexisten con aquellos. También se ubicarán en éste ámbito las zonas con alguna industria liviana o rutas principales.

Ámbito IV: Zona industrial, que abarca los alrededores de industrias, fábricas o actividades manufactureras en general, que se hallen ubicadas en las zonas industriales permitidas por el Código de Edificación».

Artículo 4º - Modifíquese el artículo 15º de la Ordenanza Nº 473/92, el que quedará redactado así: Los infractores a la presente, serán pasibles de las siguientes penalidades:

- a.1 Primera infracción \$ 100,00
- a.2 Segunda infracción \$ 500,00
- a.3 Tercera infracción y subsiguientes \$ 1.000,00

b) En la vía pública, salas de espectáculos, centros de reuniones, casas religiosas y en todos los demás lugares en que se desarro-

llen actividades públicas o privadas, las penalidades serán:

- b.1 Primera infracción \$ 300,00
- b.2 Segunda infracción \$ 1.200,00
- b.3 Tercera infracción

y subsiguientes \$ 2.500,00 más la clausura de la actividad por el término de cuarenta y ocho horas. Vencida ésta será levantada previo haber hecho efectivo el pago de las multas que se encontrasen pendientes.

Artículo 5º - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a veintinueve días de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Zubeldía
Presidente H.C.D.
Blanca Carolina Páez
Secretaria H.C.D.

RESOLUCION Nº 236/99

Visto, la Ordenanza Nº 942/99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este D.E. Municipal dispone su promulgación;

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las facultades que le son propias;

RESUELVE:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo el Nº 942/99.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Comuníquese, dése al libro de Resoluciones Municipales y archívese.

Malargüe (Mza.), 8 de abril de 1.999.-

Celso A. Jaque
Intendente
Raúl Rodríguez
Sec. Desarrollo Humano

2/7/99 (1 P.) a/cobrar